



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIAS REQUERIDAS: CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TESORERÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.



Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el Contralor y el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo 82/2023, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

ANTECEDENTES:

I.- **Solicitud de información** - El primero de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532423000082, por la que requirieron lo siguiente:

"A esta Unidad de Enlace de esta Autoridad le solicito lo siguiente:

De los siguientes funcionarios adscritos al Poder Judicial:

- Lázaro Catillo García
- Joel Meneses Lima
- Martha Lilia García Espejel
- María del Carmen Arroyo Flores
- Frida Sofía Aguila Aguila

1.- Solicito se me informe el número de quejas administrativas instauradas en contra de los Servidores públicos desde que ingresaron a laborar en el Poder Judicial hasta el día de la presentación de esta solicitud.

1.A. Del punto anterior, pido una lista con los números de expediente con los que fueron radicadas las quejas administrativas.

1.B.- De la lista con los números de expediente con los que fueron radicadas las quejas administrativas pido se informe el sentido y estatus de las mismas.

1.C.- De la lista con los números de expediente con las que fueron radicadas las quejas solicito en su versión pública y digitalizada la última resolución recaída a los procedimientos de queja y/o responsabilidad administrativa sin importar su sentido final.

2.- Se solicita el documento o documentos en los que consten todos los cargos públicos dentro del Poder Judicial del Estado De Puebla que hayan ostentado. Lo anterior en su versión electrónica y digitalizada.

3.- Se solicita el título de profesional de los profesionistas mencionados en su versión electrónica y digitalizada.

4.- De los funcionarios señalados en el cuerpo de la presente, del primero de enero del año 2016 a la fecha de atención de la presente solicitud (o hasta el cumplimiento del recurso de revisión interpuesto en caso de impugnación de la respuesta de la autoridad) solicito lo siguiente:

Pido la siguiente información:

4.1 Todo documento y/o expresión documental que acredite la presentación de la declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal presentadas en la Plataforma Digital Nacional.

4.2. Declaración de intereses.

4.2.1. Toda declaración que se integren al sistema de evolución patrimonial.

4.2.2. Todos los formatos impresos de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses.

4.3. Declaraciones Patrimoniales

4.3.1. Declaración inicial

4.3.2 Declaración de modificación patrimonial

4.3.3. Evolución del patrimonio de los servidores públicos.

4.3.4. Declaración patrimonial en la que se incluya a cónyuges, concubi@s

y dependientes económicos directos

4.3.5. Información relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

4.4. Declaraciones fiscales

4.4.1. Entre otras, constancias de presentación de declaraciones fiscales.

4.4.2. Declaración del impuesto sobre la renta del año que corresponda

4.4.3. Constancia de percepciones y retenciones

4.5. Cualquier documento y/o expresión documental presentada por los funcionarios en términos del artículo 70 fracción XII de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.6 Todas las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos."

COMITÉ D
DEL POC
ESTAD



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

II.- Acuerdo de admisión.- Por proveído de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, por conducto del Encargado, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 17, 24, 41, fracciones I, II, III, IV y V, 92, 98, 99, 105, 108, 113, 114, 116 fracciones I, II, III y IV, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se estimó procedente y ordenó abrir el expedientillo 82/2023.

III.- Requerimiento de la información. - Por oficio DTPDPyAI-D: 202/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, solicitó al Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se pronunciara sobre los puntos 1, 1A, 1B, 1C, 4, 4.2.1, 4.2.2, 4.3, 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.4.

IV.- Respuesta del Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por oficio 342/C/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés:

"...En contestación al oficio número DTPDPyAI-D: 202/2023 recibido el nueve de marzo del presente año, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 92, 96, 98 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se procede a clasificar la información solicitada como reservada:

PRUEBA DE DAÑO:

El solicitante requiere saber. - De los siguientes funcionarios adscritos al Poder Judicial: Lázaro Castillo García, Joel Meneses Lima, Martha Lilia García Espejel, María del Carmen Arroyo Flores y Frida Sofía Aguila Aguila, 1.- Solicito se me informe el número de quejas administrativas instauradas en contra de los Servidores públicos desde que ingresaron a laborar en el Poder Judicial hasta el día de la presentación de esta solicitud, 1.A. Del punto anterior, pido una lista con los números de expediente con los que fueron radicadas las quejas administrativas. 1.B.- De la lista con los números de expediente con los que fueron radicadas las quejas administrativas pido se informe el sentido y estatus de las mismas, 1.C.- De la lista con los números de expediente con las que fueron radicadas las quejas solicito en su versión pública y digitalizada

la última resolución recaída a los procedimientos de queja y/o responsabilidad administrativa sin importar su sentido final.

En dicha solicitud se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 105 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, toda vez que las **Investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa** que se llevan en esta Contraloría, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de la posible responsabilidad de los servidores públicos, y se debe anteponer la **presunción de inocencia hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**; así mismo, en algunos casos se contiene datos personales e información que puede poner en riesgo la seguridad de las personas representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público toda vez que, no ha concluido el proceso respectivo.

El hacer pública la información, podría afectar el procedimiento, por estar sujeta a la intervención de elementos externos, tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados que, pudieran obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, **en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.**

En este sentido, se considera que dar a conocer dicha información, se estarían difundiendo **procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en etapa de investigación** y por tanto, podrían darse datos inexactos, dañando así la actuación de ésta Contraloría y al mismo tiempo, se estaría difundiendo información que **no ha causado estado** y podría darse el caso que la parte responsable pudiera implementar acciones y tácticas dilatorias u otras, que pudieran alterar los resultados de la investigación.

Así también, el solicitante requiere saber 4.- De los funcionarios señalados en el cuerpo de la presente, del primero de enero del año 2016 a la fecha de atención de la presente solicitud (o hasta el cumplimiento del recurso de revisión interpuesto en caso de impugnación de la respuesta de la autoridad) solicito la siguiente: 4.2.1 Toda declaración que se integren al sistema de evolución patrimonial. 4.2.2 Todos los formatos impresos de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuáles los declarantes deberán presentar la declaración de intereses. 4.3 Declaraciones Patrimoniales. 4.3.1 Declaración inicial. 4.3.2 Declaración de modificación patrimonial. 4.3.3 Evolución del patrimonio de los servidores públicos. 4.3.4 Declaración patrimonial en la que se incluya a cónyuges, concubin@s y dependientes económicos directos. Para estos puntos, Conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante el órgano interno de control, en este sentido se hace constar que, de Lázaro Castillo García, Joel Meneses Lima, Martha Lilia García Espejel, María del Carmen Arroyo Flores y Frida Sofía Aguila Aguila exhibieron ante este órgano su declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Dichas declaraciones se encuentra clasificada como **CONFIDENCIALES** en términos de los artículos, 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 92, 98, fracción I y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y 14, 15, 22, 33, 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; asimismo, como se establece en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución; es por ello que, **LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES 2021 y 2022** está disponible en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, sección TRANSPARENCIA, apartado art. 63 BIS. **DECLARACIONES PATRIMONIALES**, mediante los link: <https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/sps/dp21.php> Y





https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/sps/dp22ta.php es además, acorde a lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN expedido en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, apartado Decimosegunda y Vigésima...

V.- Requerimiento de la información. - Por oficio DTPDPyAI-D: 203/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, solicitó al Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se pronunciara sobre los puntos 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3.

VI.- Respuesta del Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Por oficio TES/125/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés:

"...En atención a su solicitud de información contenida en el oficio DTPDPyAI-D: 203/2023, expedientillo 82/203 de fecha 9 de marzo de los corrientes me permito informarle respecto a los puntos solicitados lo siguiente respecto a los funcionarios:

- *Castillo García Lázaro*
- *Meneses Lima Joel*
- *García Espejel Martha Lilia*
- *Arroyo Flonos María del Carmen*
- *Águila Águila Frida Sofía*

Al respecto, hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 92, 96, 98 fracción I y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala es que se procede a clasificar la información solicitada como reservada y, para tal efecto, me permito expresar la siguiente prueba de daño considerando lo siguiente:

El solicitante requiere información de los servidores públicos en comento a partir del ejercicio fiscal 2016 respecto a su situación fiscal en el punto 4 "declaraciones fiscales" y en los específicos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 consistente en declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, constancias de presentación y de percepciones y retenciones.

En este sentido, las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta a la que se encuentran sujetos los funcionarios y sus constancias de percepciones y retenciones son de carácter personal y confidencial puesto que contiene datos de sus ingresos y domicilio fiscal e incluso cuenta bancaria. De la misma forma, las declaraciones fiscales contienen otros datos de ingresos, deducciones y utilidad contable y fiscal.

Por lo tanto, esta Tesorería no tiene dentro de sus facultades solicitar a los Funcionarios las constancias de presentación de sus declaraciones de impuestos ni las declaraciones mismas debido a que es información confidencial que comprometería la vida privada de las personas, lo que ocasionaría la posibilidad real de una afectación a su seguridad personal y patrimonial, violentando su derecho a la privacidad contenida en la fracción II de la Base A del artículo 6to de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala puesto que la información solicitada contiene datos de una persona identificada y no se trata de información en su poder de la detallada en la fracción I de la Base A del artículo 6to de la Carta Magna.

Finalmente, es menester mencionar que la información no clasificada como personal y confidencial respecto a los ingresos se puede consultar en la liga <https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/dt/> sección Art.63 F-VIII Remuneración de Servidores Públicos de este Tribunal Superior de Justicia o en el sitio web <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/> de la Plataforma Nacional de Transparencia seleccionando el Estado, la Institución y el apartado que se desee consultar..."

VII.- Requerimiento de la información. - Por oficio DTPDPyAI-D: 204/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, solicitó al Director de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se pronunciara sobre los puntos 2, 3.

VIII.- Respuesta del Director de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por oficio DRHYM/113/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés:

"...En atención a su oficio número DTPDPyAI-D:204/2023 fechado y recibido el nueve de marzo del año dos mil veintitrés en esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual atención a la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia número 2905324230000 solicita:

- A. **"Se adjunta el cuestionario de la solicitud de información, al cual deberá dar contestación a las preguntas siguientes, por ser de su competencia: 2, 3" (sic)**

Me permito informar que, derivado de la pregunta número 2 del cuestionario adjunto que a la letra requiere: **"2.- Se solicita documento en los que consten todos los cargos públicos dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla que hayan ostentado. Lo anterior en su versión electrónica y digitalizada"**, al respecto dado que la información solicitada es de una entidad federativa distinta, esta dirección de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es incompetente.

Por otra parte, en relación al punto 3 en donde **"3.- Se solicita el título profesional de los profesionistas mencionados en su versión electrónica y**





digitalizada." remito copia certificada de los títulos profesionales de los servidores públicos enlistados a continuación:

- Lázaro Castillo García.
- Joel Meneses Lima.
- Martha Lilia García Espejel.
- María del Carmen Arroyo Flores.
- Frida Sofía Aguila Aguila..."

IX.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado

de Tlaxcala. - Mediante oficio DTPDPyAI-D: 82/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, remitió a este Comité el Expedientillo 82/2023 del índice de dicha Dirección, para su confirmación, modificación o en su caso revocación.



"... Con fundamento en el artículo 40, fracción II, 41 fracción IV, 92, 98, fracción I y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; me permito remitir el expedientillo número 82/2023 de los de esta Dirección, constante de veintidós fojas, donde corren agregados los oficios número 342/C/2023 de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, signado por el Contralor del poder Judicial del Estado de Tlaxcala, TES/125/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, DHRYM/113/2023 de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, signado por el Director de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el que remiten a esta Dirección la clasificación de la información como confidencial y la prueba de daño que justifica este supuesto; motivo por lo cual se remite Expedientillo mencionado para que en uso de sus facultades que le confiere la citada Ley; se apruebe, modifique o revoque la información remitida por el Contralor, Tesorero y Director de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; para que en su momento oportuno le sea entregada al solicitante en respuesta de su solicitud..."

X.- Acuerdo de turno. - Mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia, observó que la

información fue clasificada como reservada y confidencial, por las áreas de Contraloría y Tesorería del Poder Judicial del Estado, relativa a la diversidad de datos que solicitó; se encuentra información de procedimientos administrativos y a su vez datos personales sensibles, por lo que somete a consideración de este cuerpo colegiado la clasificación de la información.

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

II.- ANÁLISIS. - Del antecedente se advierte que en la solicitud de información se requirió información relativa a procedimientos de queja y/o de responsabilidad administrativa de cinco servidores públicos, información de Declaraciones Patrimoniales y Declaraciones Fiscales.

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de la información, que realizaron las instancias responsables, se encuentra su sustento en los dispositivos normativos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo. 6o.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases..." "...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente,

COMITÉ DE
DEL POD
ESTADO



que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 19.- "Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan...".



TRANSPARENCIA
JUDICIAL DEL
DE TLAXCALA

...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes...".

...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia..."

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- "La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados..."

Artículo 2.- "Son objetivos de la presente Ley: ..."

...V.-Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento... ”.

Artículo 3.- *“Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...”*

“...IX.-Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste...”

Artículo 6.- *“El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Artículo 7.- *“Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley...”*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 24.- *“Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.”*

Artículo 63 Bis. - *“Los sujetos obligados deberán publicar en sus páginas oficiales o portales web, la información en versión pública de la declaración de situación patrimonial y de la declaración de intereses que rindan los servidores públicos en los términos previstos por las leyes respectivas.*

La publicación y actualización de dicha información deberá realizarse por conducto (sic) las unidades de transparencia de cada sujeto obligado, dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de ambos tipos de declaración.”



**COMITÉ DE T
DEL PODER
ESTADO D**



Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

“...V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...”

Artículo 108.- “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TRANSPARENCIA
JUDICIAL DEL
TLAXCALA

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

Artículo 112.- “Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Bases de datos:

... Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste... ”

Artículo 7.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General... ”

CRITERIO INAI 01/2021

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.

De lo anteriormente expuesto, se obtiene que la información relacionada a los Procedimientos de queja y/o responsabilidad administrativa podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público cuando obstruya la persecución de los delitos, contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y entorpezca obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos; así mismo que, los sujetos obligados protegerán y resguardarán la información clasificada como reservada de manera temporal y pondrán a disposición del público la información o listado de Servidores Públicos con sus sanciones





administrativas definitivas, especificando la causa de sanción, siempre y cuando hayan causado estado, sin que sea el caso en estudio.

De igual manera se obtiene que, las instancias responsables son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en sus archivos; la información confidencial es atinente a los datos personales concernientes a una persona identificada e identificable que no está sujeta a temporalidad alguna y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por ende, se entiende que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y datos personales sensibles y aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. Asimismo que el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, de igual forma porque los principios y derechos tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros y por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Con base a lo anterior, la clasificación de la información hecha por el Contralor y el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cumple con los requerimientos que establece el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, la información que se refiere a los datos personales y a la vida privada, de las declaraciones patrimoniales con datos que incluya a los cónyuges, concubinas o concubinos y dependientes económicos, deberán ser protegidos en los términos y con las excepciones previstas en

las leyes correspondientes; porque, la divulgación de datos no garantiza el derecho a la información de interés público, porque ésta se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente al interés individual.

III.- SENTIDO. - En consecuencia, este Órgano Colegiado determina confirmar la clasificación de la información hecha por el Contralor del Poder Judicial del Estado, como información Reservada la contenida en las Investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el termino de cinco años; de igual manera se confirma la información clasificada como Confidencial por parte del Contralor, respecto de las Declaraciones Patrimoniales en la que solicita se incluya a cónyuges, concubinas o concubinos y dependientes económicos directos, por considerarse dato personal.

Por lo que respecta a la clasificación hecha por el Tesorero del Poder Judicial del Estado, como información reservada, este Comité determina Revocar la clasificación respecto de las Declaraciones Fiscales y las Constancias de presentación de declaraciones fiscales, por ser información que no obra en los archivos de este ente público; y, modificar la clasificación de información relativa a la Constancia de Percepciones y Deducciones como Confidencial al ser considerado dato personal; en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción V apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2 ,3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 24, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Por qué la sola divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la restricción de la información representa un medio menos restrictivo, velando por el principio de máxima publicidad.





Por lo expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información que realizó el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como Información **Reservada** e Información **Confidencial**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca la clasificación de la información que realizó el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, respecto de las declaraciones fiscales y las constancias de presentación de declaraciones fiscales pues dicha información es inexistente en el Poder Judicial del Estado; y se modifica como Información **Confidencial**, la contenida en las Constancias de percepciones y deducciones de los servidores públicos en términos del segundo considerando de la presente resolución.

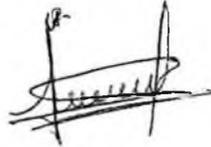
TERCERO Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 82/2023 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

CUARTO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.

Así en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, lo resolvieron por MAYORIA DE VOTOS y firmaron las Licenciadas **Rita Torres Pérez**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal

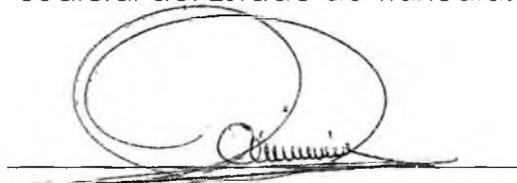


Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Midory Castro Bañuelos**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y el Licenciado **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugey Zempoalteca Tlapale**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fé.



Licenciada Rita Torres Pérez

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



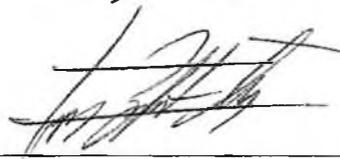
Licenciada Midory Castro Bañuelos

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

Licenciado José Fernando Guzmán Zarate

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

(SE ABSTIENE)



Licenciada Zugey Zempoalteca Tlapale

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



COMITÉ DE TRANSPARENTIA
DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE TLAXCALA



LA LICENCIADA ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE
OCHO FOJAS ÚTILES, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL
REVERSO, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA
DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA; DEDUCIDA DEL EXPEDIENTILLO 82/2023, DE LOS DEL
INDICE DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO Y QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE
CON LAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL
APÉNDICE DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO CUATRO, DE FECHA
DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

**SANTA ANITA HUILOAC; APIZACO, TLAXCALA; A VEINTIDÓS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



LIC. ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

